SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nientes mas q vna vez la dha vista conforme a lo dispuesto
en las leyes y pregmaticas q de ello tratan y sin causar mas
salarios ni gastos de lo que permiten solas penas en ellas
contenidas y quando se hiciere la dha visita y residencia
por el dho mi alcalde mayor despues q se vbieren dado
y pronunciado las sentencias al tiempo q se notifiquen
a los residenciados les compela y apremie a que cada vno
de los susodhos de poder especial a procurador de mis con
sejos de los q residen en mi corte para que con ellos se puedan
sustanciar las dhas visitas y residencias y cada
vna de ellas en la ynstancia de rebista en comisiones
y despues q como dho es las tenga sentenciadas
fenecidas y acabadas con los dhos poderes las ara entre
gar y que con efecto se entreguen orifinalmente al
dho dionisio de su escriuano o su teniente juntamente con
testimonios de quantas visitas se a hecho por el dho al
calde mayor o su teniente ordinario para que el suso
dho o su teniente las remitan luego al dho mi consejo
por quenta y a costa de los culpados en ellas haciendoles
dar lo q pareciere ser necesario para esto al tiempo q se les en
tregaren para que en el se bean y determinen con esta acordado
y no lo haciendo el dho dionisio de su escriuano o su teniente
an de poder compeler y apremiar a los escriuanos y demas
personas en cuyo poder estuvieren las dhas visitas
y residencias segun y como se contiene en el dho
titulo de contador y si es de luego no lo hiciere
el dho mi alcalde mayor o su teniente desde luego
declaro no aver cumplido con su obligacion
ni poder cobrar los salarios de los dias que se
obiere ocupado el o su teniente ordinario
en la dha visita y residencia y los bolbera
y se cobraran de el y de los fiadores q obiere de
al tiempo q entrare a seruir el dho officio y
no se le librara el salario q tiene con el y se en
biara persona desta corte que a su costa vaya a traer